



### **RESOLUCIÓN:**

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

1.- El 16 de junio de 2023 el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, acordó la aprobación del Texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Asociación de Defensa Sanitaria de la Isla de La Palma, por el que se instrumentaliza una subvención prevista nominativamente en el presupuesto de la Corporación para 2023, con el fin de colaborar en los gastos derivados del Plan Forrajero de La Palma, actividad que se encuadra dentro de la funciones que desarrolla la citada que para la lucha contra los parásitos y enfermedades de las especies que abarca la Asociación es de especial atención la aplicación de un programa de forrajeras.

d) La aplicación de un programa de forrajeras.

2.- Resultando que el citado convenio fue suscrito por las partes el día 16 de junio de 2023 y con la misma fecha fue registrado en el Registro de Convenios de la Corporación, bajo el asiento nº 2023000050.

3.- Considerando que, conforme a los estipulado en la Cláusula Cuarta del convenio, la cuantía de la subvención será como máximo de **TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000€)** y que a tenor de la cláusula novena, el pago de esta cantidad se abonará tras la firma del convenio, con carácter de pago anticipado.

4.- Visto que el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y que la realización de estos pagos deberá preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

5.- Considerando que se ha constatado la existencia de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias **419.489.15 por importe de 32.000€, (ADRC Nº [12023000027286](#))**, del vigente presupuesto de la Corporación para 2023.

6.- Resultando que con fecha 19 de junio la ADS ha presentado solicitud de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de esta Corporación, Registro Electrónico nº 2023030897

de 20 de junio y que a dicha solicitud acompaña memoria de la actuación a realizar y presupuesto de ingresos y gastos de la actividad.

7.- Se dispensa de garantías por tratarse esta Asociación de una entidad sin ánimo de lucro y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones las entidades no lucrativas quedan exoneradas de la constitución de garantía, así como por cuanto no se aprecia riesgo de que el beneficiario incumpla las obligaciones asumidas en virtud de la presente Resolución, justificada por el arraigo y la trayectoria de la **Asociación de Defensa Sanitaria de la isla de La Palma**

8.- Visto que constan en el expediente, certificados expedidos por las Haciendas Estatal y Autonómica, acreditativos de que la Asociación de Defensa Sanitaria de la isla de La Palma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas pendientes con este Cabildo Insular, además de Declaración Responsable de no hallarse en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

9.- Para la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma resulta de interés público revertir la situación actual para contribuir al desarrollo económico y social del territorio insular favoreciendo la mejora del sector primario de la Isla, fomentando aquellas acciones, proyectos o conductas que incentiven el cultivo de los cereales manteniendo las variedades locales existentes, y promuevan el autoabastecimiento con plantas forrajeras autóctonas destinadas al consumo de la ganadería, que mejore las necesidades alimenticias de los rumiantes de producción lechera y cárnica, reduciendo así la dependencia del exterior en el suministro de alimento para ganado y sea viable en términos de productividad y rentabilidad lo que sin duda redundará en beneficio de la generalidad del sector primario y coadyuvará no sólo al mantenimiento y a la pervivencia en el tiempo de la cultura del cultivo de los cereales y el mantenimiento de la ganadería, sino que el incremento de la superficie cultivada, frenará el abandono de las zonas rurales, promoverá el crecimiento económico y la generación de empleo y supondrá el mantenimiento del paisaje rural asociado a la explotación ganadera tradicional, gestionada en base a una relación sostenible con el territorio.

10.-El Cabildo Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2j) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, que recoge los ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares ostenta competencias en materia propia de las funciones de las Agencias de Extensión Agraria y Granjas experimentales y tiene como una de sus principales preocupaciones el fomento y la promoción de los productos agrarios, agroindustriales y ganaderos producidos en la Isla, siendo competente, a tenor de los artículos 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y artículo 8.1 d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

## FUNDAMENTOS:

1.-El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo en el apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales y que su objeto deberá quedar determinado en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de

concesión que establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones así como su Reglamento de Desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, reguladores del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2.- El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones que dispone que el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

3.- El Título X, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.- Los artículos 19 y 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicada en el B.O.P. nº 100 del día 22 de junio de 2005. Según este último artículo “Las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos del Cabildo Insular de La Palma, que tendrán carácter de mera previsión, serán concedidas por Resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, previa presentación por la entidad beneficiaria de una memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Cabildo Insular de La Palma, debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de esta Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma”.

5.- Los artículos 68 y 69 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares, referido a las Áreas y departamentos insulares y a las competencias de sus titulares, respectivamente.

6.-El Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación para 2023, donde se recoge esta subvención en Otras actuaciones en Agricultura, Ganadería y Pesca, dentro del Área 8 de Agricultura, Ganadería y Pesca, y en concreto en la línea de actuación 14 denominada Subv. Asoc. ADS Isla de La Palma Para el Desarrollo del Plan Forrajero de La Palma.

7.- El artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma relativo a las atribuciones de los miembros corporativos titulares de las áreas.

8.- El Decreto de la Presidencia nº 2021/10047, de fecha 1 de diciembre de 2021, de designación del miembro corporativo titular de área de Agricultura, Ganadería y Pesca, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado en régimen de dedicación parcial, correspondiéndole las atribuciones que se disponen en el artículo 21.2 del vigente Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo, referidas a tales materias.

9.- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en cuanto a la finalización del mandato de los miembros de la Corporación cesante (artículo 194, en relación con el artículo 201), los cuales continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, por lo que esta Resolución se dicta por el Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca en funciones.

10.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de para 2023, Base 27ª referida a las subvenciones y 17ª y siguientes sobre las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Cabildo, **RESUELVO**:

**PRIMERO.-** Reconocer y liquidar la obligación a favor de la **ASOCIACIÓN DE DEFENSA SANITARIA ISLA DE LA PALMA**, con CIF **G38280269** por un importe de **TREINTA Y DOS MIL EUROS** (32.000€) (ADRC N° [12023000027286](#)), con cargo a la aplicación presupuestaria 419.489.15 “Subv. ADS Isla de La Palma Desarrollo Plan Forrajero de La Palma”.

**SEGUNDO:** Esta subvención, canalizada a través del convenio de colaboración firmado entre las partes el día 16 de junio de 2023, se regirá por las condiciones y compromisos recogidos en dicho convenio, que tendrá la condición de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo.

**TERCERO:** La Presente Resolución se notificará a la Asociación de Defensa Sanitaria Isla de La Palma y se dará cuenta de la misma a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,